

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-07/2015.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE SAN FELIPE DE
JESUS, SONORA.

MAGISTRADA PONENTE: ROSA
MIREYA FÉLIX LÓPEZ.

PROYECTÓ: LIC. DANIEL
RODARTE RAMÍREZ.

**HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE
AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**










V I S T A para cumplimentar la ejecutoria pronunciada con fecha veinte de agosto de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la que resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-127/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Sonora, C. Juan Bautista Valencia Durazo, en contra de la resolución de fecha siete de julio de dos mil quince, emitida por este Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente RQ-PP-07/2015, relativo al Recurso de Queja promovido en contra del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, llevada a cabo el nueve de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal Electoral de referido municipio; y consecuentemente la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, a favor del candidato de la coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario




Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; los agravios expresados, todo lo demás que fue necesario ver ; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes

1. El día siete de junio de dos quince, se celebró la elección de Ayuntamientos en el Estado de Sonora, entre otros, la de San Felipe de Jesús, Sonora.
2. El nueve de junio del mismo año, el Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, realizó el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento, el cual arrojó los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON LETRA)	VOTACIÓN (CON NUMERO)
	DOSCIENTOS DIECISIETE	217
	DOSCIENTOS DOS	202
	CERO	0
	TRES	3
	CERO	0
	CERO	0
	DOS	2
MORENA	CERO	0
	CERO	0
	CERO	0

	NUEVE	9
	DOS	2
	CERO	0
	CERO	0
CANDIDATO INDEPENDIENTE	CERO	0
CANDIDATO NO REGISTRADO	CERO	0
VOTOS NULOS	SIETE	7
VOTACIÓN TOTAL	CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS	442
		218

VOTACION TOTAL DEL CANDIDATO DE LA COALICION

"Por un Gobierno Honesto y Eficaz" (suma de votos del PRI, VERDE, NUEVA ALIANZA (PRI-VERDE-NUEVA ALIANZA, PRI-VERDE, PRI-NUEVA ALIANZA, VERDE-NUEVA ALIANZA).

3. Al finalizar el cómputo, el nueve de junio de este año, el Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, declaró la validez de la elección de Ayuntamiento de dicho Municipio y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los siguientes términos:

	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO
	ENRIQUE QUINTANAR RUIZ	ALCALDE
	DEBORAH BALLESTEROS QUINTANAR	SINDICO PROPIETARIO
	ROSALBA BOJORQUEZ AVILEZ	SINDICO SUPLENTE
1	JAVIER OLIVAS LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
2	JOSE MIGUEL REATIGA QUIJADA	REGIDOR SUPLENTE
3	LIZBETH CRUZ LABRADA	REGIDOR PROPIETARIO
4	ALMA ANGELINA VALDEZ LUGO	REGIDOR SUPLENTE
5	JUAN CARLOS BALLESTEROS QUIROGA	REGIDOR PROPIETARIO
6	LUIS FRANCISCO AGUILAR DURON	REGIDOR SUPLENTE

II. Presentación del Medio de impugnación.

1. Con fecha doce de junio de dos mil quince, el Partido Acción Nacional, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, interpuso Recurso de Queja ante el Consejo Municipal, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal, la declaratoria de validez de la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

2. **Recepción y aviso de presentación.** Mediante oficios sin número recibidos el 14 y 19 de junio de dos mil quince, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, remitió a este Tribunal Electoral aviso de interposición de Recurso de Queja, la tramitación correspondiente, así como copia certificada del expediente, que contiene el original del recurso mismo, el informe circunstanciado y demás documentación correspondiente.

3. **Terceros Interesados.** El ciudadano Sergio Cuellar Urrea, Representante Suplente de la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Enrique Quintanar Ruiz en su carácter de Presidente Municipal electo, comparecieron ante el Consejo Municipal Electoral como terceros interesados y realizaron las manifestaciones que en su concepto resultan procedentes.

4. **Recepción del Tribunal Estatal Electoral.** Mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil quince, este Tribunal Estatal Electoral, tuvo por visto el aviso de interposición del Recurso de Queja, interpuesto por Juan B. Valencia Durazo, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional

remitiendo el escrito que contiene la queja y sus anexos, registrándolo bajo expediente número RQ-PP-07/2015; se ordenó al Secretario General de este Tribunal, para que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora a revisar si se daba cumplimiento con los requisitos señalados en los diversos artículos 327 y 358 del ordenamiento legal invocado. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados para recibirlas.

5. Admisión de Demanda. Por auto del uno de julio del presente año, se admitió el recurso por estimar que el medio de impugnación reunía los requisitos previstos en los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; se tuvo por recibido el informe circunstanciado que rindiera el Presidente del Consejo Municipal de San Felipe de Jesús, a que se refiere el artículo 335, primer párrafo, fracción V, de la Ley en mención. Se tuvo por señalados como terceros interesados a la coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" y al C. Enrique Quintanar Ruiz en su carácter de Presidente Municipal Electo, quienes mediante escrito hicieron las manifestaciones que estimaron pertinentes. Se admitieron diversas probanzas tanto del recurrente, de la responsable de los terceros interesados, desechándose la pericial ofrecida por el actor por las razones y fundamentos señalados en el propio auto de admisión.

6. Publicación en Estrados. A las dieciocho horas con cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se publicó en estrados de este Tribunal Electoral, mediante cédula de notificación, el auto de admisión del Recurso de Queja de mérito.

7. Pruebas para mejor proveer. Por auto de fecha veintitrés de junio del presente año, se requirió al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notificara el

acuerdo, remitiera a este Tribunal el documento con comentarios realizados por los representantes de partidos políticos y coaliciones, en el proceso de recuento de votos, a que se hace referencia en la sesión extraordinaria número cuatro del Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, celebrada el nueve de junio de dos mil quince. Mediante auto de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, se atendió el requerimiento que se le hizo al Consejero Presidente.

8. Turno de ponencia. En términos de lo previsto por el artículo 354 fracción V, en relación con el 360, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente medio de impugnación a la Magistrada Rosa Mireya Félix López, titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

9. Resolución. En fecha siete de julio de dos mil quince, el Pleno de este Tribunal, por mayoría de votos, emitió sentencia, en la cual se declararon inoperantes los agravios expresados por el instituto político recurrente, conformando en sus términos, la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, emitida por el Consejo Municipal Electoral, en sesión de fecha nueve de junio de dos mil quince, a favor de la planilla postulada por la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

10. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Inconforme con dicha sentencia, con fecha trece de julio de la presente anualidad, el Partido Acción Nacional por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución de fecha siete de julio de dos mil quince, emitida por este Tribunal Estatal Electoral, mismo medio de impugnación que fuera tramitado y resuelto por la

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, mediante sentencia de fecha veinte de agosto del presente año, cuyos puntos resolutive fueron del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del recurso de queja RQ-PP-07/2015. SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable que realice un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 247 básica, en los términos precisados en esta ejecutoria. TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y al Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, para efecto que, en su caso, remitan a la SG-JRC-127/2015 31 autoridad responsable el paquete de la casilla 247 básica correspondiente a la elección de miembros del ayuntamiento de dicho municipio.”

11. Recepción de expediente. Por oficio SG-SGA-OA-1036/2015, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, y recibido el veintiuno del mismo mes y año, se tuvieron por recibidos por este Tribunal, los autos del Recurso de Queja RQ-PP-07/2015 y en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del expediente SG-JRC-127/2015, se emitió acuerdo en la misma fecha por el que se requirió al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo emitido, trasladara el paquete electoral de la casilla 247 Básica, correspondiente a la elección de Ayuntamiento de San Felipe de Jesús a la sede jurisdiccional para poder proceder al recuento ordenado de dicha casilla.

12. Recuento de votos. Recibido que fue el paquete electoral de la referida casilla, en sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, se llevó a cabo la diligencia de recuento jurisdiccional ordenada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, dentro de la sentencia de fecha veinte de agosto del presente año, quedando asentado el resultado de dicha diligencia en el acta circunstanciada que para tal

efecto se levantó y que fue agregada a los autos del expediente en que se actúa.

Toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, da lugar a elaborar el proyecto de resolución, misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 apartado IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y en los diversos artículos 322 párrafo segundo fracción III, 323, 334, 354, 355, 356 y 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por tratarse de un Recurso de Queja promovido por un partido político en contra del acta de computo realizado por el Consejo Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor del candidato de la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SEGUNDO. Finalidad del Recurso de Queja. La finalidad específica del Recurso de Queja está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Cumplimentación. En cumplimiento a la ejecutoria del Tribunal Federal, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, en sesión pública y con la asistencia de los Representantes del Partido Acción Nacional y de la

Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, procedió a realizar el recuento ordenado de la casilla 247 Básica, correspondiente a la elección de Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, para lo cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, cuyo resultado fue del siguiente tenor:

CUARTO. Agravios y determinación de la Litis. Con anterioridad a la atención de los agravios expresados por la parte recurrente dentro del Recurso de Queja que nos ocupa, y la correspondiente determinación de la Litis, resulta importante establecer que la consecuencia directa e inmediata de la concesión del fallo federal que hoy se cumplimenta, tiene vinculación con la situación jurídica existente antes del recuento jurisdiccional desahogado, sobre todo, con los argumentos que en vía de agravios expresó el Partido Acción Nacional por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora, en tanto que sus motivos de queja fueron orientados a controvertir la validez de tres votos que fueron computados a favor de la coalición atendiendo a las razones que en su escrito inconformatorio hizo valer, así como otras diversas violaciones, presuntamente cometidas en el desarrollo de la sesión de cómputo en la sede administrativa, mismas que con motivo del recuento jurisdiccional ordenado quedaron subsanadas, tal y como a continuación se precisa.

Según se advierte de la lectura del capítulo de agravios del escrito de queja interpuesto por el instituto político actor, los motivos de queja se encuentran estructurados de la siguiente forma:

A).- Se duele de la presunta alteración de 3 votos emitidos a favor del Partido Acción Nacional para hacerlos aparecer nulos por parte de los Consejeros Municipales de San Felipe de Jesús, que se llevó en el período del lunes ocho de junio de dos mil quince hasta antes del inicio de la sesión de cómputo;

B).- Que al negarse el Presidente de la casilla 247 Básica a sellar la bolsa de plástico donde se introdujeron las boletas y a que se firmara el paquete electoral por los funcionarios de casilla y representantes de los Partidos se violó también el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al violar los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, objetividad y probidad que deben cumplir las autoridades electorales, viola también los manuales y normas que deben cumplir los funcionarios de casilla al término de la jornada electoral;

C).- Que al negarse el Presidente del Consejo Municipal a sellar la bolsa de plástico donde se introdujeron las boletas y a que se firmara el paquete electoral por los Consejeros electorales y representantes de los partidos se violó el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al violar los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, objetividad y probidad que deben cumplir las autoridades electorales, así como también los manuales y normas que deben cumplir los funcionarios de casilla al término de la jornada electoral;

D).- Que se violentó el artículo 136 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en la Sesión de Cómputo Municipal, en virtud de que dicha sesión no fue pública, ya que solamente se permitió el acceso a Consejeros y a un Representante de cada Partido Político; y

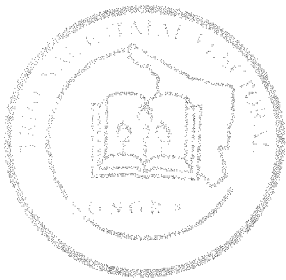
E).- Que se violentó el artículo 257 en relación con los diversos 245 y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al existir error aritmético en la suma de los votos en las distintas combinaciones de la coalición, sumando un voto de más, para darle el triunfo al candidato de la coalición, así como la constancia de mayoría.

Como puede advertirse, los agravios expresados por el partido político accionante, que fueron reseñados en los incisos A) y E) inmediatos anteriores, se encuentran estructurados para controvertir la validez de 3 votos, así como un presunto error en el cómputo de los votos sufragados en la casilla 247 Básica; mientras que los diversos motivos de queja que se reseñaron en los incisos B), C) y D) inmediatos anteriores, se encuentran orientados a acreditar presuntas violaciones cometidas durante el desarrollo del cómputo de Ayuntamiento en la sede del Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, tales como el no haberse cerrado las bolsas de plástico en las que se guardaron los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes e inutilizadas; así como el haber impedido la asistencia de público en general a la sesión a pesar de ser una sesión pública.

Pues bien, en el caso concreto se advierte que los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional en el Recurso de Queja hecho valer, atendiendo a la naturaleza de lo alegado quedan superados por el recuento jurisdiccional ordenado y desahogado por este Tribunal con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, desde el momento mismo en que dicha diligencia se dilucidó y resolvió sobre la validez y nulidad de los votos emitidos, así como de la correcta sumatoria de los sufragios emitidos a favor del Partido Acción Nacional y de la Coalición denominada "Por Un Gobierno Honesto y Eficaz" conformado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de manera que al haber quedado subsanadas con el resultado de dicha diligencia las presuntas violaciones alegadas, resulta innecesario pronunciarse sobre los agravios hechos valer por el partido recurrente, pues su estudio resultaría ocioso y a nada conllevaría, por lo que lo procedente es que este Tribunal proceda a determinar si a partir de la diligencia de recuento desahogada, existe o no variación en el resultado de la elección, y consecuentemente, establecer si procede confirmar o revocar la

constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora.

QUINTO.- Estudio de fondo. A partir de las consideraciones expresadas en el considerando inmediato anterior, resulta necesario para resolver lo procedente en el Recurso de Queja que se estudia, realizar el análisis del resultado de la diligencia de recuento jurisdiccional de fecha, veinticuatro de agosto de dos mil quince, cuyo resultado fue del siguiente tenor:



“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DE RECUENTO DE VOTOS ORDENADA EN LA SENTENCIA DICTADA POR SALA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE

SG-JRC-127/2015.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, en las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral, con domicilio en calle Carlos Ortiz número treinta y cinco, esquina con Avenida Veracruz de la colonia Country Club, de esta ciudad, donde se reunieron los Magistrados Rosa Mireya Félix López, Jesús Ernesto Muñoz Quintal y Carmen Patricia Salazar Campillo, con el Secretario General de este Tribunal, Licenciado Jovan Leonardo Mariscal Vega, para la práctica de la diligencia, ordenada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha veinte de agosto pasado, emitida en el expediente SG-JRC-127/2015, consistente en el escrutinio y cómputo de la casilla 247 básica, relativa a la elección de Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora. Una vez constatada la presencia se declaró el quórum legal y la instalación de la sesión.

Posteriormente el Magistrado Presidente en uso de la voz convoca a los integrantes de ese pleno para que en compañía con los representantes de los partidos que se acreditaron en el expediente de cuenta, se trasladen al lugar donde se encuentra resguardado el paquete electoral dentro de las instalaciones de este órgano jurisdiccional, con el objeto de retirarlo y llevarlo al lugar previamente designado previamente para el desarrollo de la diligencia. Aclarando que la clausura de la misma se llevará a cabo en la Sala de Juntas donde se realizará a cabo el recuento jurisdiccional ordenado.

Se hace constar que la realización del escrutinio y cómputo a que se refiere el párrafo que antecede, estará a cargo del personal jurisdiccional adscrito a este Tribunal, así como del Licenciado Jovan Leonardo Mariscal Vega, Secretario General de este Tribunal.

Igualmente, se hace constar que habiendo sido debidamente notificados del desahogo de la presente diligencia las partes interesadas, comparecen por conducto de sus representantes el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum y la Licenciada Paulina Guadalupe Peterson Ramírez, por parte del Partido Acción Nacional, así como la Licenciada María Antonieta Encinas Velarde y el Licenciado Ramón Almada González, por parte de la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz".

Una vez acreditados los representantes de las partes interesadas, se hace constar que el objeto de la presente diligencia consiste en abrir el paquete de la casilla 247 básica, correspondiente a la elección de Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, y realizar el escrutinio y cómputo de la votación en ella emitida conforme a la documentación que obra en el mismo, atendiendo al efecto los lineamientos establecidos por la ejecutoria emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acto seguido, el Secretario General de este Tribunal, en compañía de los Magistrados de este Tribunal, así como de los representantes de los partidos que se acreditaron. Se trasladan al lugar donde se encuentra resguardado el paquete electoral dentro de las instalaciones de este órgano jurisdiccional, por lo que procede a dar fe sobre las condiciones en que se encuentra el espacio destinado para el depósito del paquete electoral de referencia, en los términos siguientes:

El Secretario General da fe de que los sellos colocados para clausurar el acceso al lugar de depósito, se encuentra en las mismas condiciones en que se dejó al momento de su resguardo, es decir, sin signo de que los sellos colocados en la puerta de acceso hayan sido violados o desprendidos.

Hecho lo anterior, se procede a cortar los sellos, abrir la puerta para el efecto de extraer y trasladar a la Sala de Juntas de este Tribunal, acondicionada para la diligencia de mérito, el paquete electoral de la casilla 247 básica, relativa a la elección de Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora.

Una vez instaladas las partes en el lugar destinado para la realización de la diligencia ordenada, el Secretario General de este Tribunal, Licenciado Jovan Leonardo Mariscal Vega, procede a la apertura del paquete de la casilla 247 básica, tomando en primer lugar el paquete de color blanco el cual contiene la leyenda "maletín"

electoral, elección 2015, documentación electoral, elección 2015, sonora”, el cual se encuentra sellado por ambos lados con cinta adhesiva color canela, de donde se advierte, que en su exterior obra la leyenda Municipio San Felipe de Jesús, casilla única, sección 247, tipo de casilla básica y cuyo contenido es el siguiente:

- Listados electorales de los funcionarios de casilla.
- Cuaderno de funcionarios de casilla.
- Documento de dos fojas de recibo de material electoral.
- Un cuaderno denominado agenda electoral 2014-2015.
- Agenda de funcionarios de casilla.
- Sobre con instructivo de escritura braille.
- Documentación sobre el tratamiento respectivo para el paquete electoral.
- Una caja pequeña color verde, de donde se advierte obra una calculadora.
- Volantes.
- Un folleto de la jornada electoral.
- Actas de escrutinio y cómputo que no fueran utilizadas.
- Acta de escrutinio y cómputo de gobernador y ayuntamiento.
- Nombramiento de los integrantes de la mesa directiva de casilla.
- Bolsas, lámpara.
- Hojas de incidentes sin utilizar
- Hojas de incidentes (sin especificar)
- Acta de la jornada electoral en ocho fojas.
- Hojas de incidentes en siete fojas
- Hojas de incidentes en cinco fojas.
- Acta de jornada electoral en siete fojas.
- Constancia de clausura y remisión de paquete electoral en nueve fojas.
- Actas de escrutinio y cómputo de elección de ayuntamiento, constante en siete fojas.
- Actas de escrutinio de elección de gobernador constante en ocho fojas.
- Acta de la jornada electoral, la cual consta en catorce fojas.
- Dos lápices utilizados y dos sin utilizar.
- Cintas adhesivas.
- Bolsa de plástico color negra, sin utilizar.
- Siete marcadores con la leyenda INE Elecciones federales 2015.
- Cuatro plumas color negro.

Acto seguido el representante del pan solicita se describa la leyenda que obra en las plumas color negro, a lo que el secretario general, señala: las plumas en su leyenda tienen la inscripción “bolex med”. Se prosigue con el contenido:

- Plumón negro, con la leyenda “Aquarel maker washable.”
- Tijeras
- Lista nominal de electores, la cual obra en sobre tipo bolsa, correspondiente al Distrito electoral VI, del municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, de la sección 247 básica.

- Una caja en la cual se advierte la leyenda "marcadores de boletas", en donde obra un marcador.
- Constancias de clausura casilla inutilizadas.
- Recibo de copia legible de las actas de casillas entregadas.
- Actas de escrutinio y cómputo de diputados federales por mayoría relativa, constante en siete fojas.
- Recibo de copia legible de actas sin utilizar en tres fojas.

Una vez relatado ante los asistentes el contenido del paquete electoral color blanco de la casilla 247 básica, el Secretario General procede a guardar la papelería y documentación descrita con antelación al interior del paquete electoral y sella el mismo con cinta adhesiva transparente.

Acto seguido, el Secretario General toma el segundo paquete electoral color melón, el cual en uno de sus lados contiene la leyenda "Paquete Electoral Elección 2015 Ayuntamientos"; a un costado externo contiene los siguientes datos: "distrito electoral VI, del municipio San Felipe de Jesús, Sonora, Sección 247, tipo de casilla básica, numero de casilla 001", el cual en su exterior se aprecian escritos con marcador color negro los nombres Edgar Maldonado y Liliana Quintanar. Acto seguido, el Secretario General procede a vaciar el contenido de dicho paquete en presencia de los asistentes, el cual se relata a continuación:

- Bolsa con boletas sobrantes e inutilizadas.
- Bolsa con votos válidos.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- Acta de jornada electoral
- Bolsa para votos nulos
- Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo.
- Talonario desprendido de boletas inutilizadas

Asimismo, el Secretario General procede a leer el contenido del acta de escrutinio y cómputo de casilla de Ayuntamiento, relativa al distrito electoral VI, sección 0247, del municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, en donde se asentó que la casilla de mérito de instaló en la escuela primaria Guadalupe Victoria, de la calle Jesús García, entre J. Terán y Pdtes. de dicho municipio. Asimismo, se asentó que hubo un total de ochenta y seis boletas sobrantes de ayuntamiento; cuatrocientos cuarenta y dos personas que votaron; cero representantes de partidos políticos y de candidato independiente que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal.

Acto seguido, se procede a leer el resultado de la votación de ayuntamiento **asentado en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla objeto de diligencia:**

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 247 básica		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	220	doscientos veinte
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	202	Doscientos dos
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3	Tres
PARTIDO NUEVA ALIANZA	2	Dos
PRI - PVEM - NUEVA ALIANZA	8	Ocho
PRI - PVEM	2	Dos
PRI - NUEVA ALIANZA	0	Cero
PVEM - NUEVA ALIANZA	0	Cero
CANDIDATO NO REGISTRADO	0	Cero
VOTOS NULOS	5	Cinco
VOTACIÓN TOTAL	442	Cuatrocientos cuarenta y dos

A continuación, se abre el sobre que contiene las boletas con los votos válidos y se procede a separar y contar los sufragios de cada partido político o coalición ante la presencia de todos los asistentes a la diligencia. De los cuales fueron reservados dos votos por existir duda sobre su validez o invalidez. Mismos que fueron sobrepuestos sobre folder tipo bolsa por separado para la calificación del pleno.

Posteriormente, se procedió a abrir el sobre de votos nulos, así como el de boletas sobrantes ante la presencia de todos los asistentes a la diligencia.

Los resultados se expresan en la tabla siguiente:

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 247 básica		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	217	doscientos diecisiete

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	200	Doscientos
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3	Tres
PARTIDO NUEVA ALIANZA	2	Dos
PRI – PVEM – NUEVA ALIANZA	8	Ocho
PRI – PVEM	3	Tres
PRI – NUEVA ALIANZA	0	Cero
PVEM – NUEVA ALIANZA	0	Cero
CANDIDATO NO REGISTRADO	0	Cero
VOTOS NULOS	7	Siete
VOTACIÓN TOTAL	440	Cuatrocientos cuarenta
BOLETAS INUTILIZADAS	87	Ochenta y siete

Posteriormente, se pone a la vista de los representantes los votos nulos, los cuales fueron puestos a disposición de vista y tacto de cada uno de los representantes de los partidos presentes, así como de los tres Magistrados, sin que se hubiese realizado objeción alguna por ninguno de los presentes, habiéndose revisado en dos ocasiones por todos los representantes, sin hacer comentario alguno; después, el Secretario General devuelve los votos nulos en la respectiva bolsa de plástico.

Asimismo, el Secretario General da fe que de las bolsas a las que se les ha dado apertura hasta el momento, ninguna se encontraba cerrada al momento de extraerlas del paquete electoral, haciendo constar que el mismo venía completamente cerrado sin muestras de alteración como en un inicio fuera asentado.

A continuación, el Secretario General, con el auxilio del Coordinador de Ponencia adscrito a este Tribunal, Licenciado Daniel Rodarte Ramírez, procede a contar el total de boletas inutilizadas, dando un total de ochenta y siete.

Realizado lo anterior se procede de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, publicado en el Boletín Oficial en fecha veinte de abril de dos mil quince, sometiendo a consideración del pleno los votos que se reservaron, teniendo a vista las siguientes:

(Imágenes de los votos cuya valoración fue reservada)



PROCESO ELECTORAL 2014-2015
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

ESTADO: SONORA
MUNICIPIO: SAN FELIPE DE JESÚS

DISTRITO: VI

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



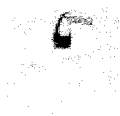
CANDIDATO
DELFINA LILIAN
OCHOA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



CANDIDATO
ENRIQUE
QUINTANAR RUIZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO**



CANDIDATO
ENRIQUE
QUINTANAR RUIZ

NUEVA ALIANZA



CANDIDATO
ENRIQUE
QUINTANAR RUIZ

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

U.C. GUADALUPE TORRES ZEPEDA
COORDINADORA

U.C. ENRIQUE QUINTANAR RUIZ
SECRETARIO



PROCESO ELECTORAL 2014-2015
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

ESTADO: SONORA
 MUNICIPIO: SAN FELIPE DE JESÚS

DISTRITO: VI

	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <small>Presidente</small> DELFINA LUJÁN OCHOA</p>		<p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL <small>Presidente</small> ENRIQUE QUINTANAR RUIZ</p>
	<p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO <small>Presidente</small> ENRIQUE QUINTANAR RUIZ</p>		<p>NUEVA ALIANZA <small>Presidente</small> ENRIQUE QUINTANAR RUIZ</p>

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

[Firma]
 LIC. GUADALUPE TRUJES ZANUJA
 CONSEJERA PRESIDENTE

[Firma]
 LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
 SECRETARIO

Primeramente en uso de la voz la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo manifiesta: que el primero de los votos debería ser a favor del Partido Revolucionario Institucional y el segundo a favor de la combinación PRI-PVEM, toda vez que se sostiene la validez de los mismos en virtud de que en el recuadro del Partido Acción Nacional, si bien hay una línea, no obra una cruz como en el caso del recuadro donde obra el emblema del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no puede traducirse como una expresión de voto a favor del Partido Acción Nacional, sino se trata de una marca sin trascendencia, lo que se deduce como un error en el apartado, toda vez que la misma quedó incompleta, lo que a su juicio no ocurrió en el caso del recuadro del Partido Revolucionario Institucional, ya que en él sí se asentó claramente la cruz. Lo mismo aplica para el segundo de los votos en disenso, ya que a su juicio no se aprecia una clara manifestación de voluntad en el sentido de otorgar el voto a favor del Partido Acción Nacional.

A lo anterior, se suma en total acuerdo la Magistrada Rosa Mireya Félix López, sosteniendo la validez de los votos, fundamentando su dicho en el "Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales" (Proceso Electoral Federal 2014-2015) expedido por el Instituto

Nacional Electoral, el cual se muestra a los asistentes, y procede a apoyarse en lo expuesto a la página quince donde manifiesta que se expone un caso similar al del caso que hoy nos ocupa, donde se lee lo siguiente:

"En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Acción Nacional con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-61/2012"

Retomando el uso de la voz la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo manifiesta que es un ejemplo de la Sala Superior donde se advierte que la voluntad del elector puso una cruz sobre el partido de su elección. En la imagen viene como una marca... dicho caso es un caso similar, aquí para el PRI plasma una cruz y para el PAN una marca sin trascendencia. De la misma manera para el Partido Verde, como el PAN una marca sin trascendencia, como el ejemplo que marca el INE como voto válido, para mí los dos son votos válidos. Uno para la combinación PRI-VERDE como el otro para el Partido Revolucionario Institucional.

Acto seguido en uso de la voz el Magistrado Presidente Jesús Ernesto Muñoz Quintal, estima que ambos votos deben ser anulados. El primero de ellos porque, se marcó el emblema del Partido Acción Nacional además de los emblemas de la Coalición, de manera que si el primero de ellos no forma parte de la coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", es evidente que no se tiene certeza de la voluntad del votante.

Por otro lado, en el segundo caso, se marcó con una X el emblema del partido Revolucionario Institucional y con una paloma el Partido Acción Nacional, y toda vez que los mismos no vienen en coalición, al igual que en el caso anterior, no es posible advertir con certeza la voluntad del votante, mucho menos podersele otorgar a alguna de las fuerzas políticas en comento.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por la mayoría, los votos que fueron reservados para su calificación deben ser contabilizados, uno para la combinación Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional, y el segundo para el Partido Revolucionario Institucional, a lo que el Secretario General ordena sacar una fotocopia a los votos objeto de disenso, para efectos de agregar su certificación al expediente en que se actúa, por lo que acto seguido, procede a guardar la documentación.

con los votos originales en el paquete electoral sobre el cual versa la presente diligencia.

Por lo anteriormente expuesto y en base a la calificación antes decretada, los resultados de la elección de Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora arrojan el siguiente resultado:

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 247 básica		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	217	doscientos diecisiete
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	201	Doscientos uno
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3	Tres
PARTIDO NUEVA ALIANZA	2	Dos
PRI - PVEM - NUEVA ALIANZA	8	Ocho
PRI - PVEM	4	Cuatro
PRI - NUEVA ALIANZA	0	Cero
PVEM - NUEVA ALIANZA	0	Cero
CANDIDATO NO REGISTRADO	0	Cero
VOTOS NULOS	7	Siete
VOTACIÓN TOTAL	442	Cuatrocientos cuarenta y dos
VOTACIÓN TOTAL "COALICIÓN POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ"	218	Doscientos dieciocho
BOLETAS INUTILIZADAS	87	Ochenta y siete

De nueva cuenta en uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional solicita se califiquen los votos nulos sin embargo los representantes del Partido Revolucionario Institucional a su vez manifiesta que los mismos no fueron refutados en su momento, a lo que el representante de Acción Nacional señala que el no atender su solicitud implicaría una violación. Decretándose improcedente tal

solicitud por parte de los integrantes del pleno en virtud de que en su momento fueron mostrados sin objeción de su parte.

Posteriormente el Secretario General da fe que se procedió a regresar la documentación al paquete electoral, mismo que se cierra y sella con cinta adhesiva color transparente en los cuatro lados de la tapa por la que se abrió el paquete, por lo que finalizado el procedimiento de nuevo escrutinio y cómputo de votos de paquete materia de esta diligencia, se regresa el paquete electoral al cuarto de seguridad en las instalaciones de este Tribunal, para su debido resguardo.

Cumplido el objetivo de la diligencia, siendo las 13:00 trece horas, de esta fecha, se da por terminada la presente diligencia, y se cierra el acta, que firman al margen los comparecientes que quisieron hacerlo y al calce de la última foja, los Magistrados y el Secretario General y demás servidores que auxiliaron, autorizan y dan fe. NUEVE FIRMAS ILEGIBLES”

Así, partiendo de lo resuelto y plasmado en el acta circunstanciada que para tal efecto se levantó con motivo del recuento jurisdiccional, se advierte que en el caso concreto, no existe controversia en relación a los votos válidos, así como los votos nulos que fueron motivo de recuento jurisdiccional respecto de la casilla 247 Básica de la elección del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con la salvedad de dos votos que fueron reservados al haber sido señalados por el Representante del Partido Acción Nacional, quien solicitó que fueran declarados nulos, respecto de los cuales se ordenó se fotocopiaran y se certificaran para que obraran en el expediente que se resuelve.

Ahora bien, en relación a la validez o nulidad de los dos votos que fueron reservados, se tiene que dicha controversia fue resuelta en Pleno por los Magistrados integrantes de este Tribunal Estatal Electoral, quienes por mayoría determinaron que los votos señalados por el Representante del partido recurrente, son válidos, uno de ellos a favor del Partido Revolucionario Institucional y otro favor de la Coalición “Por Un gobierno Honesto y Eficaz” en su combinación Partido Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México, por las consideraciones que en el acta circunstanciada quedaron plasmadas, y que totalmente hacen referencia a que en ambos casos, la intención del elector fue la de emitir su voto a favor del Partido

Revolucionario Institucional y la referida Coalición, considerándose que las marcas que aparecen en ambas boletas en el emblema del Partido Acción Nacional, resultan intrascendentes, resultando por tanto, en ambos casos, clara la manifestación de la voluntad de dos electores, de sufragar en el sentido ya anotado, es decir, uno en favor del Partido Revolucionario Institucional y otro, a favor de la combinación de la Coalición Partido Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México, sustentando la mayoría del Pleno de este Tribunal dicho criterio, en el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Distritales para el proceso electoral federal 2014-2015 emitido por el Instituto Nacional Electoral, documento que por cierto se invoca como hecho notorio al encontrarse visible en la página de internet cuya liga o dirección electrónica es http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGex201504-01/CGex201504-1_ap_8_4.pdf, y que como documental pública merece valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 331 y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Determinación que fuera adoptada en el desarrollo de la diligencia de recuento jurisdiccional ordenada, misma que se considera correcta a partir del hecho de que los criterios adoptados en dicho documento emitido por la máxima autoridad administrativa electoral, se encuentran soportados en resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos Juicios de Inconformidad números SUP-JIN-11/2012, SUP-JIN-205/2012, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012 y SUP-JIN-28/2012, como así se señala en el propio documento de consulta que se invoca.

Lo anterior es así, porque en el primero de los casos discutidos en la sesión de recuento jurisdiccional es decir, la boleta que fuera marcada con una línea sobre el emblema del Partido Acción Nacional y que

consta en la primer imagen inserta en el acta circunstanciada que para tal efecto se levantó, la intención del elector es manifiesta y clara en cuanto a su sufragio emitido a favor del Partido Revolucionario Institucional, en tanto que en la boleta se aprecia claramente marcado el recuadro de dicho partido con una "X", mientras que en recuadro que contiene el emblema del Partido Acción Nacional aparece una línea, tenue por cierto, comparada con el tipo de instrumento, al parecer marcador, que fue utilizado por el elector al trazar la "X" con la que manifestó su intención de voto, que en comparación con la señalada línea que ni siquiera configura una figura o trazado que pudiera llegar a presumir una intención de anular su voto al marcar dos opciones de partidos políticos que no se encuentran coaligados, resultando por tanto la referida línea marcada sobre el recuadro que contiene el emblema del Partido Acción Nacional, una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce, como así se determinó en la sesión de recuento jurisdiccional, que dicho voto debe contarse como válido en favor del Partido Revolucionario Institucional, pues como ya se dijo, la intención de la marca identificada con una "X" trazada por el elector es clara y manifiesta en emitir su sufragio a favor de dicho instituto político.

Lo mismo acontece con el segundo de los votos reservados durante la sesión de recuento en sede jurisdiccional, en el que la mayoría del Pleno determinó en forma correcta que el voto debe contar como válido a favor de la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" en su modalidad de combinación Partido Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México, en tanto que tal determinación encuentra apoyo en el hecho de que si bien se advierte múltiples marcas en la boleta, tal situación no es determinante para anular el sufragio en análisis, por cuanto que del análisis del caso particular se advierte que es evidente la intención del elector de sufragar a favor de la combinación de la Coalición en la modalidad antes referida, dado que

es clara la marca trazada con una "X" en los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sin que sea impedimento que en los recuadros que contienen los emblemas del Partido Acción Nacional y Verde Ecologista de México existan marcas sin trazos definidos, que de manera alguna denotan una intención de anular el voto al pretender marcar dos o más opciones de partidos políticos que no se encuentran coaligados, por el contrario, el contraste de los trazos no definidos que se aprecian en los recuadros ya aludidos, en comparación con las marcas plasmadas con dos "X" en los recuadros del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, permiten concluir que la intención del elector fue precisamente la de sufragar en favor de la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" en la referida combinación.

Así, considerando que, como ya se dijo, la controversia se centra en determinar la validez o nulidad de los votos a que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes y al haber sido declarados como válidos por la mayoría de los Magistrados que integran este Tribunal, lo restante resulta establecer si con motivo del recuento ordenado y desahogado en esta sede jurisdiccional, existió o no cambio de ganador, teniéndose que en el caso concreto, derivado precisamente del recuento aludido, el resultado de la elección es del siguiente tenor:

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 247 básica			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA	CON
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	217	<i>doscientos diecisiete</i>	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	201	<i>Doscientos uno</i>	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3	<i>Tres</i>	

PARTIDO NUEVA ALIANZA	2	Dos
PRI - PVEM - NUEVA ALIANZA	8	Ocho
PRI - PVEM	4	Cuatro
PRI - NUEVA ALIANZA	0	Cero
PVEM - NUEVA ALIANZA	0	Cero
CANDIDATO NO REGISTRADO	0	Cero
VOTOS NULOS	7	Siete
VOTACIÓN TOTAL	442	Cuatrocientos cuarenta y dos
VOTACIÓN TOTAL "COALICIÓN POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ"	218	Doscientos dieciocho
BOLETAS INUTILIZADAS	87	Ochenta y siete

Advirtiéndose de la anterior tabla, que finalizado que fue el recuento y calificados los votos señalados por el Partido Acción Nacional, como válidos en favor del Partido Revolucionario Institucional y la combinación de la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" en su modalidad de Partido Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México, dicha coalición sigue conservando el primer lugar con 218 (doscientos dieciocho votos), contra 217 (Doscientos diecisiete votos) del Partido Acción Nacional, por lo que lo procedente es confirmar la validez de la elección del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, y consecuentemente la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Electoral de dicho municipio.

SEXTO.- Efectos de la Sentencia. Por las consideraciones y fundamentos jurídicos precisados en el considerando inmediato anterior, **SE CONFIRMA** la validez de la elección del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, y consecuentemente la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Electoral de dicho municipio a favor de la planilla postulada por la Coalición "Por un

Gobierno Honesto y Eficaz”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cumplimenta la ejecutoria pronunciada con fecha veinte de agosto de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la que resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-127/2015.

SEGUNDO.- Con base a lo expuesto y fundado en el considerando quinto de la presente resolución, se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y consecuentemente el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, a favor de la planilla postulada por la Coalición “Por un Gobierno Honesto y Eficaz”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por tal autoridad federal en los términos en que fue ordenado en los puntos resolutivos del fallo protector.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, en sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, las Magistradas integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Licenciadas Rosa Mireya Félix López y Carmen Patricia Salazar Campillo, con la emisión de un voto particular del Magistrado Presidente, Licenciado Jesús Ernesto Muñoz Quintal, bajo la ponencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General Licenciado Jovan Leonardo Mariscal Vega, que autoriza y da fe. Conste.



LIC. JESÚS ERNESTO MUNOZ QUINTAL
MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. ROSA MIREYA FÉLIX LÓPEZ
MAGISTRADA PROPIETARIA



LIC. CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA PROPIETARIA



LIC. JOVAN LEONARDO MARISCAL VEGA
SECRETARIO GENERAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO JESÚS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN CUMPLIMENTADORA DEL JUICIO DE RREVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-127/2015, RELATIVO AL RECURSO DE QUEJA RQ-PP-07/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CONTRA DEL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE ELECCION DE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA, LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA A FAVOR DE LA PLANILLA POSTULADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ, EMITIDOS CON FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA.

Con fundamento en el artículo 7, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, me permito manifestar las razones por las que no acompaño el sentido ni las consideraciones de la resolución de la mayoría, que confirman en todos sus términos el cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, a favor de la planilla postulada por la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Disiento de la mayoría, porque considero que la calificación de los dos votos que fueron reservados para su análisis durante la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 247 básica, que se instaló para la elección de ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, celebrada con esta fecha en esta cede jurisdiccional, se apartó de la normatividad establecida por el artículo 288, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que textualmente previene: "... 2. Son votos nulos:...b) Cuando el elector marque

dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados...".

En el caso concreto el análisis de las dos boletas reservadas, deja al descubierto que en ambos casos se marcaron dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas fueron marcados, y por lo tanto, debieron considerarse como votos nulos en términos del numeral antes citado.

Lo anterior debido a que, si bien es cierto que no todos los recuadros en mención fueron marcados con una cruz, ello no implica que no exista la marca a la que hace referencia la legislación electoral, pues por esta debe entenderse cualquier signo que refleje la voluntad del elector de expresar su preferencia o desagrado por alguna de las fuerzas políticas cuyos emblemas aparecen en la boleta electoral; de ahí que no exista razón fáctica o jurídica que permita adoptar un criterio limitado como el sostenido por mis compañeras en el sentido de que la única marca que puede admitirse como expresión de la voluntad es una cruz.

En consecuencia al estimar que los votos en comento debieron declararse nulos y en la medida de que los mismos fueron computados a favor de la coalición por un gobierno honesto y eficaz, y tomando en cuenta que la diferencia entre el primero y segundo lugar es de un voto, al realizar la recomposición de los resultados arrojaría un cambio de ganador, lo que me lleva a apartarme del sentido del proyecto que confirma la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, a favor de la planilla postulada por la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

LIC. JESUS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL
MAGISTRADO PRESIDENTE